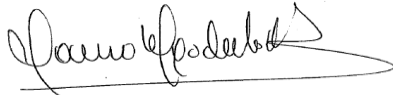
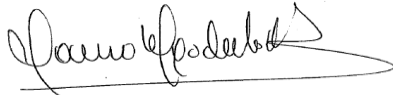
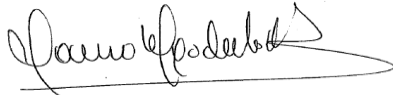


 ICCU INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA		CONTRATACIÓN		CÓDIGO	MA-GC- 01-																																																																																																																																						
				VERSIÓN	F15																																																																																																																																						
				FECHA	2																																																																																																																																						
		6/15/2017																																																																																																																																									
ACTA No. ___ DE SUSPENSIÓN Y REINICIO																																																																																																																																											
<table border="1"> <tr> <td>CONTRATO</td> <td>☒</td> <td>CONVENIO</td> <td>☐</td> <td>O.T.</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE SUSPENSIÓN</td> <td colspan="3">24 de Marzo de 2020</td> <td colspan="2">ICCU No 710-2019</td> </tr> <tr> <td>CONTRATISTA EJECUTOR</td> <td colspan="5">JASEN CONSULTORES SAS</td> </tr> <tr> <td colspan="6"> OBJETO </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> EJECUTAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y LEGAL PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RICAURTE - SOPAPO - AGUA DE DIOS Y VIA PUENTE QUETAME DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> <p>El Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaro el Estado de Emergencia Economica, Social y Ecologica en todo el territorio nacional por el termino de 30 dias, con el fin de adoptar medidas para conjurar la crisis por la pandemia del COVID 19 y a traves del Decreto 440 del 2020 adopto medidas de urgencia en materia de contratacion estatal. Con la misma finalidad, el Presidente de la Republica, mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020, decretó el aislamiento preventivo obligatorio nacional a partir del dia 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehiculos en el territorio nacional. Por su parte el Gobernador de Cundinamarca, expidio los Decretos 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020 mediante los cuales declaro la alerta amarilla y situacion de calamidad publica. Este hecho constituye un evento de irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administracion publica adoptar medidas transitorias que garanticen la salubridad publica y no pongan en riesgo a la comunidad en general ni a los particulares que ejecutan estos contratos. dichas circunstancias extraordinarias pretenden evitar que se haga mas onerosa la ejecucion del acto negocial, siendo en este caso procedente la suspension del contrato. todo lo anterior bajo los postulados de la ley 527 de 1999, 610 de 2000 articulos 3o y 6o, ley 1150 de 2007 articulo 3o, ley 80 de 1993 articulo 3o, 23 y 40. No obstante, se podrá efectuar las prorrogas, en el evento en que el Gobierno Nacional o Departamental amplie las medidas de emergencia o aislamiento preventivo. Esta suscripcion podra realizarse de forma electronica por las partes.</p> </td> </tr> <tr> <td>FECHA DE INICIACIÓN:</td> <td colspan="5">1 de octubre de 2019</td> </tr> <tr> <td>PLAZO:</td> <td>4</td> <td>DIAS</td> <td>☐</td> <td>MESES</td> <td>☒</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL</td> <td colspan="5">30 de marzo de 2020</td> </tr> <tr> <td>TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1</td> <td>19</td> <td>DIAS</td> <td>☒</td> <td></td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE REINICIACIÓN</td> <td colspan="5">13 DE ABRIL DE 2020</td> </tr> <tr> <td>NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:</td> <td colspan="5">18 de abril de 2020</td> </tr> <tr> <td colspan="6"> NOTAS: </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> 1. El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas. La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU. </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> 2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes. </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> 3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio. </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> EN CALIDAD DE </td> <td colspan="2"> NOMBRE </td> <td colspan="2"> FIRMA </td> </tr> <tr> <td>CONTRATISTA</td> <td>☒</td> <td colspan="2" rowspan="2">JASEN CONSULTORES SAS</td> <td colspan="2" rowspan="2">  </td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td colspan="2">INTERVENTORIA</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">GESTOR Y/O SUPERVISOR DE PROYECTO ICCU</td> <td colspan="2">MAURICIO DELGADILLO DIAZ</td> <td colspan="2">  </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> <div style="display: flex; align-items: center;">  <div> LUIS ROBERTO GONZALEZ PENALOZA Vo.Bo. Subgerente de Infraestructura </div> </div> </td> </tr> </table>						CONTRATO	☒	CONVENIO	☐	O.T.	☐	FECHA DE SUSPENSIÓN	24 de Marzo de 2020			ICCU No 710-2019		CONTRATISTA EJECUTOR	JASEN CONSULTORES SAS					OBJETO						EJECUTAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y LEGAL PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RICAURTE - SOPAPO - AGUA DE DIOS Y VIA PUENTE QUETAME DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA						MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN						<p>El Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaro el Estado de Emergencia Economica, Social y Ecologica en todo el territorio nacional por el termino de 30 dias, con el fin de adoptar medidas para conjurar la crisis por la pandemia del COVID 19 y a traves del Decreto 440 del 2020 adopto medidas de urgencia en materia de contratacion estatal. Con la misma finalidad, el Presidente de la Republica, mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020, decretó el aislamiento preventivo obligatorio nacional a partir del dia 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehiculos en el territorio nacional. Por su parte el Gobernador de Cundinamarca, expidio los Decretos 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020 mediante los cuales declaro la alerta amarilla y situacion de calamidad publica. Este hecho constituye un evento de irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administracion publica adoptar medidas transitorias que garanticen la salubridad publica y no pongan en riesgo a la comunidad en general ni a los particulares que ejecutan estos contratos. dichas circunstancias extraordinarias pretenden evitar que se haga mas onerosa la ejecucion del acto negocial, siendo en este caso procedente la suspension del contrato. todo lo anterior bajo los postulados de la ley 527 de 1999, 610 de 2000 articulos 3o y 6o, ley 1150 de 2007 articulo 3o, ley 80 de 1993 articulo 3o, 23 y 40. No obstante, se podrá efectuar las prorrogas, en el evento en que el Gobierno Nacional o Departamental amplie las medidas de emergencia o aislamiento preventivo. Esta suscripcion podra realizarse de forma electronica por las partes.</p>						FECHA DE INICIACIÓN:	1 de octubre de 2019					PLAZO:	4	DIAS	☐	MESES	☒	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 de marzo de 2020					TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1	19	DIAS	☒		☐	FECHA DE REINICIACIÓN	13 DE ABRIL DE 2020					NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	18 de abril de 2020					NOTAS:						1. El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas. La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.						2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.						3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio.						EN CALIDAD DE		NOMBRE		FIRMA		CONTRATISTA	☒	JASEN CONSULTORES SAS				MUNICIPIO	☐	INTERVENTORIA						GESTOR Y/O SUPERVISOR DE PROYECTO ICCU		MAURICIO DELGADILLO DIAZ				<div style="display: flex; align-items: center;">  <div> LUIS ROBERTO GONZALEZ PENALOZA Vo.Bo. Subgerente de Infraestructura </div> </div>					
CONTRATO	☒	CONVENIO	☐	O.T.	☐																																																																																																																																						
FECHA DE SUSPENSIÓN	24 de Marzo de 2020			ICCU No 710-2019																																																																																																																																							
CONTRATISTA EJECUTOR	JASEN CONSULTORES SAS																																																																																																																																										
OBJETO																																																																																																																																											
EJECUTAR LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y LEGAL PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RICAURTE - SOPAPO - AGUA DE DIOS Y VIA PUENTE QUETAME DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA																																																																																																																																											
MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN																																																																																																																																											
<p>El Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaro el Estado de Emergencia Economica, Social y Ecologica en todo el territorio nacional por el termino de 30 dias, con el fin de adoptar medidas para conjurar la crisis por la pandemia del COVID 19 y a traves del Decreto 440 del 2020 adopto medidas de urgencia en materia de contratacion estatal. Con la misma finalidad, el Presidente de la Republica, mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020, decretó el aislamiento preventivo obligatorio nacional a partir del dia 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehiculos en el territorio nacional. Por su parte el Gobernador de Cundinamarca, expidio los Decretos 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020 mediante los cuales declaro la alerta amarilla y situacion de calamidad publica. Este hecho constituye un evento de irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administracion publica adoptar medidas transitorias que garanticen la salubridad publica y no pongan en riesgo a la comunidad en general ni a los particulares que ejecutan estos contratos. dichas circunstancias extraordinarias pretenden evitar que se haga mas onerosa la ejecucion del acto negocial, siendo en este caso procedente la suspension del contrato. todo lo anterior bajo los postulados de la ley 527 de 1999, 610 de 2000 articulos 3o y 6o, ley 1150 de 2007 articulo 3o, ley 80 de 1993 articulo 3o, 23 y 40. No obstante, se podrá efectuar las prorrogas, en el evento en que el Gobierno Nacional o Departamental amplie las medidas de emergencia o aislamiento preventivo. Esta suscripcion podra realizarse de forma electronica por las partes.</p>																																																																																																																																											
FECHA DE INICIACIÓN:	1 de octubre de 2019																																																																																																																																										
PLAZO:	4	DIAS	☐	MESES	☒																																																																																																																																						
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 de marzo de 2020																																																																																																																																										
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1	19	DIAS	☒		☐																																																																																																																																						
FECHA DE REINICIACIÓN	13 DE ABRIL DE 2020																																																																																																																																										
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	18 de abril de 2020																																																																																																																																										
NOTAS:																																																																																																																																											
1. El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas. La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.																																																																																																																																											
2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.																																																																																																																																											
3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio.																																																																																																																																											
EN CALIDAD DE		NOMBRE		FIRMA																																																																																																																																							
CONTRATISTA	☒	JASEN CONSULTORES SAS																																																																																																																																									
MUNICIPIO	☐																																																																																																																																										
INTERVENTORIA																																																																																																																																											
GESTOR Y/O SUPERVISOR DE PROYECTO ICCU		MAURICIO DELGADILLO DIAZ																																																																																																																																									
<div style="display: flex; align-items: center;">  <div> LUIS ROBERTO GONZALEZ PENALOZA Vo.Bo. Subgerente de Infraestructura </div> </div>																																																																																																																																											